

|              |                         |           |           |                       |                                                                                                                                                                               |
|--------------|-------------------------|-----------|-----------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| USUARIO      |                         | ARAMIREV  |           | AUTOS INTERLOCUTORIOS |                                                                                                                                                                               |
| FECHA INICIO |                         | 2/02/2024 |           | ESTADO DEL 05-02-2024 |                                                                                                                                                                               |
| FECHA FINAL  |                         | 2/02/2024 |           | J13 - EPMS            |                                                                                                                                                                               |
| NI           | RADICADO                | JUZGADO   | FECHA     | ACTUACIÓN             | ANOTACION                                                                                                                                                                     |
| 21875        | 11001600001720121639900 | 0013      | 2/02/2024 | Fijaciòn en estado    | RODRIGUEZ PRIETO - DIEGO : AI 030 DEL 25/01/2024 REVOCA EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 5/02/2024)//ARV CSA// |



Revoca.  
Recurso

Radicación: 11001-60-00-017-2012-16399-00  
Ubicación: 21875  
Sentenciado: DIEGO RODRIGUEZ PRIETO  
Cédula: 1014266779  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria La Modelo  
(Por cuenta del proceso 2021-00186)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 0030

|                     |                                                                                                         |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚMERO INTERNO:     | 21875-13                                                                                                |
| RADICACIÓN:         | 11001-60-00-017-2012-16399-00                                                                           |
| CONDENADO:          | DIEGO RODRIGUEZ PRIETO                                                                                  |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 1014266779                                                                                              |
| DECISIÓN:           | REVOCA SUBROGADO                                                                                        |
| RECLUSIÓN:          | CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA<br>SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO<br>(Por cuenta del proceso 2021-00186) |

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fuera restablecido al condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**, por parte del Juzgado Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en el presente proceso.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 20 de marzo de 2015, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v.**; así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le concedió de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 30 de septiembre de 2017 el Juzgado Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dispuso ejecutar de manera intramural la pena de prisión impuesta. Sin embargo, el 7 de noviembre de 2018 el mismo Juzgado dispuso restablecerle la suspensión condicional de la ejecución de la pena inicialmente concedida.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

3.- El 19 de noviembre de 2018 el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso, en los términos del artículo 65 del Código Penal.

4.- El 6 de octubre de 2021 este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la información obrante en el presente proceso, se tiene que **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** fue condenado por el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; juzgado que le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de tres (3) años, bajo las obligaciones establecidas en el art. 65 del C. P..

Como ya se dijo, inicialmente se ordenó ejecutar la pena, pero con posterioridad el Juzgado homólogo Diecinueve de esta ciudad dispuso restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Referente al tema del subrogado penal, previsto en el artículo 63 del Código Penal, se tiene que dicho beneficio condiciona la inejecución de la pena privativa de la libertad al cumplimiento paralelo de una serie de obligaciones que deben verificarse en el periodo de prueba, so pena de que se revoque tal beneficio y se haga efectiva la pena de prisión de manera intramural.

Es así que el artículo 66 del código de las penas, señala:

Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión ...

En el caso bajo examen, este Despacho advirtió que el 27 de enero de 2021 el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá profirió nueva sentencia en contra del ya condenado **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO**, también por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por hechos ocurridos el **25 de septiembre de 2020**, época para la cual el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C. P., pues había suscrito la correspondiente diligencia de compromiso, en el presente proceso (2012-16399), el 19 de noviembre de 2018, lo que significa que sin reparo alguno optó por continuar transgrediendo el ordenamiento penal y cometer un nuevo delito.

Sobre el tema, el artículo 65 del C. P. señala las obligaciones que comporta el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional, en los siguientes términos:

- 1.- Informar todo cambio de residencia.
- 2.- **Observar buena conducta.**
- 3.- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.



- 4.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
- 5.- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

En cuanto a la obligación del numeral segundo del mencionado artículo, comporta el hecho de no volver a delinquir; situación que desconoció totalmente el sentenciado cuando el día 25 de septiembre de 2020 procedió a cometer el nuevo delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sin importarle que ya tenía en su contra una sentencia condenatoria y que se encontraba en periodo de prueba.

Es decir, al penado se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena en el presente proceso; se le procuró una oportunidad de no purgar la pena impuesta en un establecimiento carcelario; se le proporcionó la oportunidad de tomar un camino diferente al de la delincuencia, pero pese a ello optó por continuar por el camino del delito.

Sobre la vida en comunidad y los deberes con los coasociados en un Estado social y de derecho, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona proclive al delito, que deja ver realmente su personalidad dañina para la sociedad, pues a pesar de haber obtenido la suspensión condicional de la ejecución de la pena en las presentes diligencias, volvió a delinquir, como puede observarse en el proceso 2021-00186; poniendo en peligro la salud pública de los coasociados como bien jurídico protegido por el Estado.

Así, se infiere que **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** no constituye ninguna garantía frente a la sociedad y permitir que continúe con el beneficio concedido sería darle la oportunidad de perpetuar su actuar delictivo; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena.

Por lo anterior, atendiendo las normas citadas en precedencia, se procederá a la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, disponiéndose en consecuencia la ejecución de la pena de prisión, pero esta vez en establecimiento de reclusión.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente, se dispone hacer efectiva la póliza de seguro judicial No. NB-100319479 de la Compañía Mundial de Seguros S. A., razón por la cual, en firme la presente providencia, por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS debe remitirse copia de este auto y de la referida póliza a la mencionada aseguradora, para que se haga efectiva a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

#### Otra determinación.

Toda vez que el condenado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, notifíquesele personalmente la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le había restablecido el homólogo Juzgado Diecinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá; por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- DISPONER** la ejecución intramural de la pena de **32 meses de prisión**, que le fuera impuesta a **DIEGO RODRÍGUEZ PRIETO** como autor penalmente responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, según sentencia proferida el 20 de marzo de 2015 por el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

**TERCERO.- DISPONER** hacer efectiva la póliza de seguro judicial No. o. NB-100319479 de la Compañía Mundial de Seguros S. A., razón por la cual, en firme la presente providencia, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** debe remitirse copia de este auto y de la referida póliza a la mencionada aseguradora, para que se haga efectiva a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al condenado la presente decisión, de **manera personal**, toda vez que se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, por cuenta de otra actuación.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

**LUISA FERNANDA CASTILLO CUERVO**  
JUEZ

d.g. /

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

05 FEB 2024

La anterior providencia

El Secretario

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

Bogotá, D.C.

30-01-2024



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

○ Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>  
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

☐

☐

☐

Lun 29/01/2024 12:15 PM

Buenas tardes,  
Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial II

Procuraduría 315 Judicial II Para el Ministerio Público en Asuntos  
Penales Bogotá

[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

☐

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.